[illegible] se no diese bien sello fuese dello dicho alcalde dicha my carta puesto que son por mandado del dicho ostenamente
[illegible] se fizo e antes despues ellos e sus pueblos e sus vecinos estando en my estado e estan en la dicha posesion
de su fidalguia en lo qual bien nescebido e nescriben sobre mi agravio e daño e el dicho don pedro
me por mesquer e sobrello lo pueyese e a los sobre dichos de remedio de justicia como la my merced fuese
yo vengo por bien por esta my carta mando vista esta my carta a todos e cada uno de vos a cada uno de vos
en [illegible] que de agora de aqui adelante e para siempre jamas e tengades e guardedes a los sobre dichos e cada uno de ellos todas las franquezas e libertades e gracias
de aqui adelante e bien e cumplidamente e sin ninguna contradicion en todos los otros vuestros
logares e lugares e sennorios e en todas las otras partes donde vos e cada uno de vos
estos dichos pechos o parte de ellos o mas o menos en qualquier manera e por
cualesquier razones e sobre cualesquier cosas e bienes que les sea pedido e demandado e tomado e mandado pedir e tomar
por los dichos pechos o por alguno dellos o en las otras cosas e bienes suyos e de cada uno de ellos
de vos a ellos en alguna manera e por alguna razon e no fagades ende al por alguna manera so pena de la my merced e de seyscientos mrs de esta moneda usual cada
uno de vos por cada vez que contra esto e contra lo en esta my carta contenido fuere o contra alguna cosa o parte de ello
pierda el oficio que tiene e sea inhabil para aver otro oficio alguno de vos alguna
vez e demas mando al home que vos esta my carta mostrare que vos emplace que parescades ante mi en la
corte del dicho lugar do yo fuere del dia que vos emplazare a quince dias primeros siguientes so la dicha pena
so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa
en como se cumple my mandado e de la en [illegible] dada en alcala de henares catorze dias del mes de
setiembre anno del nascimiento del nuestro salvador ihesu christo de mill e trezientos e ochenta e dos annos [illegible] yo ferrand lopez de leon
escrivano de cambra del rey la fiz escrivir por mandado de diego fernandez de huete bachiller en leyes alcalde
del dicho señor rey e los fiz aqui e de mio nombre e de [illegible] de burgos bachiller en decretos notario de toledo e diputado
[illegible] e sobre raydo [illegible]

[illegible] confirmacion de los privilegios e
[illegible] e [illegible] e confirmacion de la abadia
[illegible] de los reyes pasados

Sepan quantos esta carta vieren como yo don juan por la gracia de dios rey de castilla de
leon de toledo de galizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya
e de molina por fazer bien e merced al concejo e caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos
regimos e mayordomos de la muy noble abdat de nuestra señora otorgoles e confirmoles todos los buenos fueros
buenos vsos e [illegible] del rey don enrique mi padre e mi señor que dios perdone de santo
[illegible] otrosi les otorgo e confirmo todos los privilegios e cartas e sentencias e franquezas e libertades e gracias
e merced e donaciones que ayan de los reyes onde yo vengo o dados o confirmados del rey don juan mi
abuelo e del rey don enrique mi padre e mi señor que dios perdone e de mio fasta aqui e defiendo firmemente
todos sus e sigan e que mejor e mas complidamente les valieron e fueron guardados en tiempo de los dichos reyes
don juan mi abuelo e don enrique mi padre e mi señor que dios perdone e de mio fasta aqui e defiendo firmemente
por esta my carta o por el traslado della signado de escribano publico autorizado en manera que faga fe
que ninguno ni algunos non sean osados de les yr ni pasar contra ellas ni contra parte dellas por gelas quebrantar
ni menguar en alguna cosa por alguna manera e sobre esto mando a todos los concejos e regidores e alcaldes
e alguaziles e merinos e alguaziles maestres de las ordenes priores comendadores e subcomendado
res alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros oficiales e portellados de todas las abadias
e villas e lugares de los mios regnos e señorios e a los alcaldes e jueces e alguaziles e otros justicias e
oficiales qualesquier que agora sean o sean de aqui adelante e a qualesquier o a cualesquier dellos
que esta my carta vieren o el dicho su traslado signado como dicho es que la amparen e cumplan e guarden e fagan
guardar e cumplir al dicho concejo e caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha abdat de nuestra
o a qualesquier o a cualesquier dellos con esta dicha merced quales yo fago e que les non vayan ni pasen ni consientan ni
yr ni pasar contra ello ni contra parte dello sola pena que en los dichos preuillegios e cartas e sentencias e fran
quezas e libertades e gracias e mercedes e donaciones se contiene e demas a ellos e a lo que quisieren me me
chaigan por ello e demas por el quier o quales quier por quien fincare de lo asi fazer e cumplir mando al omne
que les esta my carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que los emplace que parescan ante mi
en la my corte donquier que yo sea del dia que los emplazare a quince dias primeros siguientes so pena de dos mill
mrs desta moneda usual cada uno a cada uno por quien fincare non cumplen mi mandado e mando so la dicha pena
a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su